



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN AL CALENDARIO PARA LA APLICACIÓN DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS EN MATERIA ELECTORAL A LAS PERSONAS ASPIRANTES QUE APROBARON LAS TRES VERIFICACIONES PARA OCUPAR LOS CARGOS DE CONSEJERAS O CONSEJEROS ELECTORALES Y SECRETARIAS O SECRETARIOS DE LOS VEINTISÉIS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES; ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN DE LAS FECHAS ESTABLECIDAS EN LA CONVOCATORIA Y MÉTODO CORRESPONDIENTE, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2020-2021

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Comisión	Comisión Permanente de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Consejos Distritales	Consejos Distritales Electorales Uninominales en el Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Convocatoria	Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 112 y 120 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y que deseen participar en el proceso de selección y designación para ocupar los cargos de consejeras o consejeros electorales y secretarias o secretarios de los veintiséis Consejos Distritales Electorales en el Estado de Puebla
Dirección de Organización	Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Electoral del Estado
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales



Método	Método de selección que se empleará para designar a las y los candidatos idóneos que ocuparán los cargos de consejeras o consejeros electorales y secretarías o secretarios de los veintiséis Consejos Distritales Electorales que integran el Estado de Puebla
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es)
Proceso Electoral	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, para renovar los cargos de Diputaciones al Congreso Local y a las y los integrantes de los Ayuntamientos de la Entidad
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

- I. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- II. El treinta y uno de marzo del año que transcurre, la Junta Ejecutiva del Instituto, a través del Acuerdo identificado como IEE/JE-017/2020, determinó diversas medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia COVID-19.

En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Instituto, emitió la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta ampliación del plazo para la aplicación de las medidas urgentes y extraordinarias determinadas en el acuerdo referido en el párrafo anterior.

- III. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo del año en curso, aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
- IV. Con fecha treinta y uno de agosto del año en curso, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-017/2020, relativo a la reanudación de los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral.
- V. El cinco de octubre del presente año, el Consejo General, a través del instrumento identificado con el número CG/AC-021/2020, aprobó la convocatoria dirigida a las y los ciudadanos que deseen participar en el proceso de selección y designación para ocupar los cargos de Consejeras o Consejeros Electorales y Secretarías o Secretarios de los Consejos Distritales del Instituto, así como el Método.



- VI. En fecha veintitrés de octubre del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que se expiden las medidas para evitar el rebrote del virus Sars-Cov2 (COVID-19) en el Estado de Puebla y se ratifican las demás disposiciones contenidas en los diversos decretos y acuerdos que en la materia se han expedido por el Ejecutivo.
- VII. El tres de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral, convocando a elecciones para renovar los cargos de las y los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos.
- VIII. El doce de noviembre de la anualidad que transcurre, la Coordinación de Informática del Instituto, habilitó el sistema para llevar a cabo una prueba piloto del examen de conocimientos para las personas aspirantes que aprobaron las tres verificaciones para ocupar los cargos de consejeras o consejeros electorales y secretarias o secretarios de los veintiséis consejos distritales electorales.
- IX. En fecha trece de noviembre del presente, la Comisión en sesión extraordinaria a través del acuerdo A.1/CPOE/EXT/13112020, aprobó la reprogramación del examen de conocimientos en materia electoral a las personas aspirantes que aprobaron las tres verificaciones.
- X. En atención a lo anterior, la Dirección de Organización remitió a la Comisión, la propuesta de actualización al calendario con los bloques y horarios para la aplicación del examen de conocimientos en materia electoral a las personas aspirantes que aprobaron las tres verificaciones, así como la propuesta de modificación de las fechas establecidas en la Convocatoria y Método de selección respecto a la integración de los consejos distritales electorales.
- XI. Durante la sesión extraordinaria de la Comisión, de fecha diecisiete de noviembre del año en curso, dicho Órgano auxiliar aprobó los acuerdos identificados como A.1/CPOE/EXT/17112020 y A.3/CPOE/EXT/17112020; a través de los cuales aprobó las propuestas señaladas en el numeral que antecede.
- El Consejero Electoral Presidente de la Comisión, mediante memorándum IEE/CPOE-061/2020, de fecha diecisiete de noviembre dos mil veinte, remitió al Consejero Presidente del Consejo General los documentos mencionados en el numeral anterior, con la finalidad de que por su conducto se sometieran a la consideración del Órgano Máximo de Dirección del Instituto.
- XII. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte, remitió a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, el presente acuerdo.



- XIII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día dieciocho de noviembre del año en curso, las y los asistentes a la misma discutieron el presente documento.

CONSIDERACIONES

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El diverso 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPL, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Asimismo, los artículos 71 y 72 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II y IV, del Código, señala como fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos políticos-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto.

En esta tesitura el diverso 89, fracciones II, III, VIII, LIII y LX, del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto;
- Designar a los Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales de entre la lista que al efecto le presente el Consejero Presidente del Instituto;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones;
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO JURÍDICO APLICABLE

El artículo 1, párrafos primero y tercero de la Constitución Federal, señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, señalando que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 41, fracción V, apartado A, de la Constitución Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL; éstos últimos encargados de las elecciones locales. En ejercicio de la función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Por su parte el diverso 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal, señala que de conformidad con las bases establecidas en dicho dispositivo legal; las leyes generales en la materia; las constituciones locales, y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las autoridades tengan a su cargo la organización de las elecciones, y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a lo que dispone dicho numeral y lo que determinen las leyes.

El artículo 98, numeral 2, de la LGIPE, señala que los OPL, son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece las Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 104, numeral 1, incisos a) y o), de la LGIPE, corresponde a los OPL ejercer sus funciones tomando en cuenta las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que confiere la Constitución Federal y la referida Ley, establezca el INE; así como supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.



En concatenación con ello, el artículo 4, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, señala que todas las disposiciones del mismo, que regulan, entre otros temas, la designación de los consejeros electorales distritales y municipales, mismas que fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del INE, fijando criterios de interpretación con carácter obligatorio en asuntos de la competencia original de los OPL.

Atendiendo a tal circunstancia, el artículo 19, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, dispone que los criterios y procedimientos que se establecen en el Capítulo IV del citado Reglamento, son aplicables para los OPL en la designación de las consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local; sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal.

El artículo 22, en sus numerales 3, 4 y 5, del Reglamento de Elecciones, indica que el procedimiento de designación de las y los consejeros distritales y municipales deberá ajustarse al principio de máxima publicidad; de igual manera especifica que en el acuerdo de designación correspondiente, se deberá acompañar de un dictamen el cual pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo distrital como Órgano Colegiado, instrumento que deberá ser aprobado por el Consejo General.

El diverso 3, fracción II, de la Constitución Local, señala que al Instituto se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones. En el ejercicio de estas funciones serán principios rectores la legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y máxima publicidad.

En lo que respecta al tercer párrafo del artículo en cita, establece que el Instituto debe de vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias aplicables.

Asimismo, el diverso 8 del Código, precisa que en el ejercicio de la función estatal para organizar las elecciones, serán principios rectores la legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, paridad de género y máxima publicidad.

Que el artículo 75, fracciones III, IV y V del Código, establece como fines del Instituto, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y miembros de los ayuntamientos, asegurar el ejercicio de los derechos políticos-electorales de los ciudadanos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones, así como vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular.

El artículo 103, fracción I, del Código, establece que la Dirección de Organización



Electoral tiene como obligación coordinar la integración de los órganos electorales del Instituto.

El diverso 110 del Código, señala que los consejos distritales son órganos del Instituto de carácter transitorio encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario o extraordinario dentro de su territorio distrital en términos de las disposiciones del Código, y los acuerdos que emita este Colegiado.

Asimismo, debe indicarse que, en términos del artículo 111 del Código, dichos consejos distritales solo funcionarán durante el Proceso Estatal Ordinario y se integran por una consejera o consejero presidente, cuatro consejeras o consejeros electorales, una secretaria o secretario y representaciones de cada uno de los partidos políticos con registro, así como un representante por cada candidatura independiente con registro.

De acuerdo con lo señalado en el diverso 114 del Código, el Consejo General designará a los integrantes de los Consejos Distritales, a más tardar en el mes de enero del año de la elección.

3. DE LA ACTUALIZACIÓN AL CALENDARIO PARA LA APLICACIÓN DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS EN MATERIA ELECTORAL Y DE LA MODIFICACIÓN DE LAS FECHAS ESTABLECIDAS EN LA CONVOCATORIA Y EN EL MÉTODO

Este Consejo General, con la finalidad de garantizar que los consejos distritales se instalen en tiempo y forma, aprobó la Convocatoria y el Método con la finalidad de generar condiciones que permitieran que el Instituto reuniera un número suficiente de aspirantes, y así asegurar que las citadas instancias distritales queden debidamente integradas, seleccionando los mejores perfiles y respetando los criterios orientadores, como la paridad de género en su conformación; la pluralidad cultural de la entidad; participación comunitaria o ciudadana; prestigio público y profesional; compromiso democrático; y conocimiento en materia electoral.

En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Instituto, en ejercicio de su atribución señalada en los artículos 91, fracción IX y 113 del Código, emitió la convocatoria pública para la designación de las y los consejeros electorales y las y los secretarios de los consejos distritales que serán instalados para el desarrollo del Proceso Electoral, de acuerdo con lo señalado en el antecedente V de este Acuerdo.

Ahora bien, tal como se señaló en el considerando anterior, los Consejos Distritales son los órganos del Instituto de carácter transitorio, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de su territorio distrital, en términos de las disposiciones del Código y los acuerdos que dicte el Consejo General, solo funcionan durante el proceso electoral y serán designados a más tardar en el mes de enero del año de la elección.

Que a través del Acuerdo identificado como CG/AC-021/2020, este Consejo General

aprobó la Convocatoria y el Método respectivo, documentos a través de los cuales se establecieron las actividades que este Organismo Electoral desarrollaría para la integración de los Consejos Distritales, entre otras, las siguientes:

ACTIVIDAD	FECHAS
Examen de conocimientos en materia electoral	En la primera quincena del mes de noviembre 2020
Consulta de expedientes por parte de las y los integrantes del Consejo General	Del 24 de noviembre al 05 de diciembre de 2020
Plazo para presentar observaciones a las listas con las propuestas para integrar los consejos distritales por parte de las y los integrantes del Consejo General	11 y 12 de diciembre de 2020
Designación por parte del Consejo General	15 de diciembre de 2020

En ese sentido, es de precisarse que, debido a la situación sanitaria por la que atraviesa el país, se estableció tanto en la Convocatoria como en el Método, que el examen de conocimientos en materia electoral para las personas aspirantes, sería aplicado en la primera quincena del mes de noviembre del año en curso, mediante un Sistema Computacional en línea, bajo la modalidad de examen desde casa, por lo que previamente la Comisión determinaría el día o en su caso, los días para la aplicación, así como el número de bloques, horarios y distribución de las personas aspirantes.

Lo anterior, para salvaguardar la salud y seguridad de las personas aspirantes, adoptándose las medidas de sanidad derivadas de la pandemia originada por el virus SARS COV-2 (COVID 19), así como las del personal del Instituto; por lo que la Coordinación de Informática del Instituto y la Dirección de Organización, coordinarían la aplicación del examen de conocimientos en línea, el cual las y los aspirantes, preferentemente podrían desarrollar desde sus domicilios, a través del Sistema implementado para tal fin, basado en la utilización de tecnologías de la información, mismo que brinda condiciones de validez, objetividad y confidencialidad, permitiendo identificar si las y los aspirantes cuentan con conocimientos en materia electoral.

En ese orden de ideas, la Dirección de Organización, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 103, fracción I del Código, que es la de coordinar la integración de los órganos electorales del Instituto, así como en términos de la Convocatoria y el Método, y con el fin de garantizar el óptimo desarrollo en la aplicación del examen de conocimientos en materia electoral a las y los aspirantes de los distritos electorales, se programó con apoyo de la Coordinación de Informática, el doce de noviembre del presente año, una prueba piloto para las personas aspirantes que accedieron a esta etapa, dando seguimiento a su desarrollo; en consecuencia, y derivado de los resultados de dicha prueba, se estimó pertinente efectuar mejoras al

sistema implementado para tal fin.

En tal sentido, se solicitó a la Coordinación de Informática del Instituto, informara respecto de las observaciones presentadas durante el desarrollo de la prueba piloto, atendiendo las manifestaciones por parte de las personas aspirantes. Dicha información se presentó a la Comisión, por lo que del análisis presentado y de las consideraciones estimadas de las y los integrantes del Órgano Auxiliar, se determinó la reprogramación al examen de conocimientos en materia electoral.

En consecuencia, la comisión en sesión extraordinaria de fecha trece de noviembre del año en curso, mediante el acuerdo A.1/CPOE/EXT/13112020 aprobó la reprogramación del examen de conocimientos en materia electoral a las personas aspirante que aprobaron las tres verificaciones, tal y como se mencionó en el apartado de antecedentes.

Es de señalarse que, posteriormente, la Coordinación de informática del Instituto, hizo los ajustes correspondientes al sistema para su óptimo funcionamiento, por lo que la Dirección de Organización presentó las propuestas con las fechas derivadas de la reprogramación.

En esa tesitura, dicha Dirección sometió a la consideración de la Comisión la actualización al calendario para la aplicación del examen de conocimientos en materia electoral a las personas aspirantes que aprobaron las tres verificaciones para ocupar los cargos a consejeras y consejeros electorales y secretarías y secretarios de los consejos distritales, así como la modificación de las fechas establecidas en la Convocatoria y el Método, en ese sentido la Comisión aprobó los acuerdos A.1/CPOE/EXT/17112020 y A.3/CPOE/EXT/17112020, tal y como se refirió en el apartado de antecedentes, mediante los cuales se aprobaron: la actualización al calendario de examen de conocimientos y la modificación de las fechas señaladas en la Convocatoria y el Método. Es importante mencionar que, en dichos acuerdos, se facultó al Consejero Electoral Presidente de la Comisión para presentar al Consejo General por conducto del Consejero Presidente los acuerdos de referencia.

Por otra parte, debe tomarse en cuenta que este Consejo General tiene como obligación velar por la correcta integración de los Consejos Distritales, y asimismo este Organismo Electoral se encuentra dentro del plazo establecido en el artículo 114 del Código, para designar a dichos Consejos Distritales.

En ese sentido, este Cuerpo Colegiado al contar entre sus atribuciones con la de organizar el Proceso Electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los Órganos del Instituto, en términos del artículo 89, fracción III del Código, así como tomando en consideración los fines para los cuales fue creado este Organismo Electoral señalados en el numeral 75 del citado Cuerpo Legal, con la finalidad de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales, considera oportuno actualizar el calendario con los bloques y horarios para



la aplicación del examen de conocimientos en materia electoral a las personas aspirantes que aprobaron las tres verificaciones, en los términos que se detallan en el **ANEXO UNO**, que corre agregado al presente acuerdo.

Asimismo, es preciso señalar que, al realizar las actualizaciones a dicho calendario, éstas traen como consecuencia que las actividades subsecuentes tengan un impacto en las fechas establecidas en la Convocatoria y el Método aprobados previamente por este Consejo General, por lo que resulta necesario modificar las mismas, conforme a los términos que se detallan en el **ANEXO DOS**, que corre agregado al presente acuerdo.

Por lo que, una vez que este Consejo General fue puesto en conocimiento de las propuestas aludidas, analizó las mismas y considera que tanto la actualización al examen de conocimientos en materia electoral y la modificación de las fechas establecidas en la Convocatoria y el Método se apegan estrictamente a las disposiciones legales, sin contravención a las mismas.

Con lo anterior se busca dar objetividad y certeza al procedimiento de designación de consejeras y consejeros, así como secretarías y secretarios de los consejos distritales, respetándose en todo momento el principio de legalidad, así como el derecho que tienen las y los aspirantes a participar en el proceso de selección implementado por este Organismo, así como garantizar el respeto a la garantía de seguridad jurídica que asiste a las y los ciudadanos, consagrada en el artículo 16 de la Constitución Federal.

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, LIII y LX, del Código; este Consejo General estima procedente:

- Aprobar la actualización al calendario con los bloques y horarios para la aplicación del examen de conocimientos en materia electoral a las personas aspirantes que aprobaron las tres verificaciones para ocupar los cargos de consejeras o consejeros electorales y secretarías y secretarios de los consejos distritales, de conformidad con lo establecido en el **ANEXO UNO**, que corre agregado al presente acuerdo, formando parte integral del mismo.
- Aprobar la modificación de las fechas establecidas en la Convocatoria y el Método, de acuerdo con lo señalado en el **ANEXO DOS**, que corre agregado al presente acuerdo, formando parte integral del mismo.
- Facultar al Consejero Presidente del Consejo General para que publique la actualización al calendario con los bloques y horarios para la aplicación del examen de conocimientos en materia electoral a las personas aspirantes que

aprobaron las tres verificaciones, así como la modificación de las fechas establecidas en la Convocatoria y el Método, en la página de internet del Instituto con el apoyo de la Unidad de Transparencia; así como para que, con auxilio de la Coordinación de Comunicación Social del Instituto, se difunda ampliamente en las redes sociales institucionales.

- Facultar al Secretario Ejecutivo del Instituto para publicar la actualización al calendario con los bloques y horarios para la aplicación del examen de conocimientos en materia electoral a las personas aspirantes que aprobaron las tres verificaciones, así como la modificación de las fechas establecidas en la Convocatoria y el Método, en el periódico de mayor circulación en el Estado, a través de la Coordinación de Comunicación Social del Organismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93, fracción XL, XLI y XLVI, del Código.

5. COMUNICACIONES

Con fundamento en los artículos 89, fracción LX y 91, fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Órgano Superior, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo:

- Al Consejero Electoral Presidente de la Comisión, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- A la Titular de la Unidad de Transparencia, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93, fracciones XL y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo para notificar por los medios que considere pertinentes, el contenido del presente acuerdo para su debido cumplimiento:

- Al Encargado de Despacho de la Dirección de Organización, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- Al Encargado de Despacho de la Coordinación de Comunicación Social del Instituto para su conocimiento y observancia, en el ámbito de su competencia;
- y
- A las personas aspirantes que aprobaron las tres verificaciones para ocupar los cargos de consejeras y consejeros electorales y secretarías y secretarios de los consejos distritales, para su conocimiento, por conducto de la Dirección de Organización Electoral.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO.- Este Órgano Superior de Dirección aprueba la actualización al calendario con los bloques y horarios para la aplicación del examen de conocimientos en materia electoral a las personas aspirantes que aprobaron las tres verificaciones, según se plasmó en los considerandos 3 y 4 de este Instrumento.

TERCERO. Este Órgano Superior de Dirección aprueba la modificación de las fechas establecidas en la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 112 y 120 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y que deseen participar en el proceso de selección y designación para ocupar los cargos de consejeras y consejeros y secretarias o secretarios de los veintiséis Consejos Distritales Electorales en el Estado de Puebla y en el Método respectivo, según se plasmó en los considerandos 3 y 4 de este Instrumento.

CUARTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para realizar las acciones narradas en el considerando 4 del presente acuerdo.

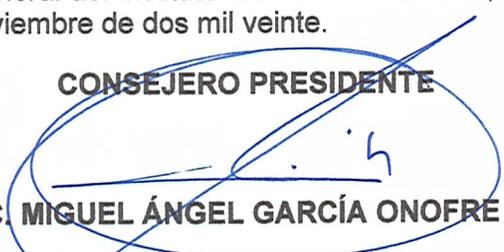
QUINTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 5 del presente documento.

SEXTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

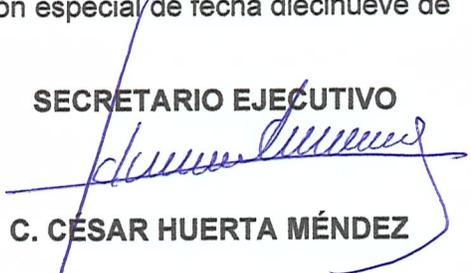
SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento CG/AC-004/14¹. En lo que toca a sus **ANEXOS** publíquense íntegramente en el citado medio de difusión.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión especial de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte.

CONSEJERO PRESIDENTE


C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE

SECRETARIO EJECUTIVO


C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ

¹ Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93 fracción VIII del Código.

ACTUALIZACIÓN AL CALENDARIO PARA LA APLICACIÓN DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS EN MATERIA ELECTORAL A LAS PERSONAS ASPIRANTES QUE APROBARON LAS VERIFICACIONES DE LA CONVOCATORIA Y MÉTODO DE SELECCIÓN PARA INTEGRAR LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES				
DISTRITO	CABECERA	HORA DE INICIO	HORA TÉRMINO	FECHA
1	XICOTEPEC DE JUÁREZ	10:00	10:40	21/11/2020
2	HUAUCHINANGO DE DEGOLLADO			
3	ZACATLÁN			
4	ZACAPOAXTLA			
5	TLATLAUQUITEPEC			
6	TEZIUTLÁN			
14	CIUDAD SERDÁN			
15	TECAMACHALCO			

DISTRITO	CABECERA	HORA DE INICIO	HORA TÉRMINO	FECHA
9	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	12:00	12:40	21/11/2020
10	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA			
11	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA			
16	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA			
17	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA			
19	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA			
20	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA			
7	SAN MARTÍN TEXMELUCAN DE LABASTIDA			

DISTRITO	CABECERA	HORA DE INICIO	HORA TÉRMINO	FECHA
8	HUEJOTZINGO	14:00	14:40	21/11/2020
12	AMOZOC DE MOTA			
13	TEPEACA			
18	CHOLULA DE RIVADAVIA			
21	ATLIXCO			
22	IZÚCAR DE MATAMOROS			
23	ACATLÁN DE OSORIO			
24	TEHUACÁN			
25	TEHUACÁN			
26	AJALPAN			

NOTA: LAS PERSONAS ASPIRANTES QUE APROBARON LAS VERIFICACIONES Y PASARON A LA ETAPA DE EXAMEN DE CONOCIMIENTOS EN MATERIA ELECTORAL, DEBERÁN PRESENTAR SU EXAMEN EN EL DÍA Y HORA ASIGNADO AL DISTRITO ELECTORAL POR EL CUAL SE ENCUENTRAN PARTICIPANDO, MEDIANTE LA LIGA ELECTRÓNICA DE ACCESO ENVIADA A SU CORREO ELECTRÓNICO.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LAS FECHAS ESTABLECIDAS EN LA CONVOCATORIA Y MÉTODO DE SELECCIÓN RESPECTO A LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRIALES ELECTORALES			
Actividad	CONVOCATORIA	MÉTODO DE SELECCIÓN	FECHA MODIFICADA
Examen de conocimientos en materia electoral	BASE SÉPTIMA, numeral 4, cuarto párrafo: "El examen será aplicado en la primera quincena del mes de noviembre de 2020.."	Numeral 6.3, tercer párrafo: "El examen está programado para aplicarse en la primera quincena del mes de noviembre de 2020.."	21 de noviembre de 2020
Consulta de expedientes por parte de las y los integrantes del Consejo General	BASE SÉPTIMA, numeral 7, párrafo único: "Una vez integrados y resguardados los expedientes de las personas aspirantes seleccionadas de cada Distrito, estarán disponibles para las y los integrantes del Consejo General, quienes podrán realizar la consulta de los expedientes del 24 de noviembre al 05 de diciembre de 2020"	Numeral 9, primer párrafo: "Una vez integrados y resguardados los expedientes, estarán disponibles para las y los integrantes del Consejo General, quienes podrán realizar la consulta de los mismos del 24 de noviembre al 5 de diciembre de 2020.."	Del 01 al 12 de diciembre de 2020
La Comisión Permanente de Organización Electoral pone a disposición los listados con las propuestas y cargos de los 26 consejos distritales, para observaciones de los integrantes del Consejo General	No aplica.	Numeral 11, tercer párrafo "La CPOE a más tardar el día 10 de diciembre de 2020 circulará al Consejo General, los listados que contengan las propuestas..."	14 de diciembre de 2020
Plazo para presentar observaciones a las listas con las propuestas para integrar los consejos distritales por parte de las y los integrantes del Consejo General	BASE DÉCIMA, párrafo único: "Los integrantes del Consejo General podrán formular observaciones a la lista que hace referencia la BASE OCTAVA de la presente Convocatoria, los días 11 y 12 de diciembre de 2020; venciendo el plazo para su recepción ante la Comisión Permanente de Organización Electoral a las diecinueve horas del día 12 de diciembre de 2020..."	Numeral 12, único párrafo: "Las y los integrantes del Consejo General podrán presentar observaciones, respecto a los listados con las propuestas de las y los candidatos de cada Distrito, los días 11 y 12 de diciembre de 2020; venciendo el plazo para su recepción ante la CPOE a las diecinueve horas del día 12 de diciembre de 2020..."	15 y 16 de diciembre de 2020; venciendo el plazo para su recepción ante la CPOE a las diecinueve horas del día 16 de diciembre de 2020.
Designación por parte del Consejo General	BASE DÉCIMA PRIMERA, primer párrafo: "La designación de las y los consejeros electorales, así como de las y los secretarios de los veintiséis consejos distritales electorales deberá ser aprobada con el voto de al menos cinco consejeros y/o consejeras electorales del Consejo General, a más tardar el 15 de diciembre de 2020."	Numeral 14: "La designación de consejeras o consejeros y secretarías o secretarios de los veintiséis consejos distritales electorales deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco consejeras o consejeros electorales del Consejo General a más tardar el 15 de diciembre de 2020."	18 de diciembre de 2020